# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MÓNICA PATRICIA CARRILLO FRAGOZO CONTRA INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00078-00

#### **ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra del numeral cuarto del auto de fecha 24 de enero de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

Estando dentro de la oportunidad para ello, el extremo activo interpone recurso de apelación en contra del numeral cuarto del auto de fecha 24 de enero de 2023, a través del cual se negó medida cautelar.

De conformidad con lo que dispone el inc. 8° del Art. 321 del C.G.P., es apelable el proveído que resuelva sobre una medida cautelar; en ese orden de ideas, se tiene que el auto opugnado es susceptible de cuestionarse a través del recurso vertical el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Ahora bien, siguiendo los postulados normativos, lo pertinente sería conceder a la apelante el término de cinco (5) días para aportar las expensas, el cual debería comenzar a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, sin embargo, atendiendo que todas las actuaciones se están realizando de manera virtual, y el expediente se encuentra digitalizado, no resulta del caso imponer al apelante la dicha carga, absteniéndose de tal manera el despacho de exigir formalidades innecesarias tal como lo prescribe el art 11 del C.G.P.

En consecuencia y por secretaría, sométase a reparto a través del software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo traslado establecido en el art. 326 del C.G.P., para ello, envié digitalizado en formato PDF el expediente del proceso.

Por lo anterior, se

# RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER, en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo contra del numeral 4 del auto de fecha 24 de enero de 2023, a través del cual se negó medida cautelar.

**SEGUNDO: RELEVAR** a la parte apelante de aportar las expensas que según lo normado en el artículo 324 del C.G.P se deben allegar en este caso, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente determinación, por secretaría se sométa a reparto a través del software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo traslado establecido en el art. 326 del C.G.P., para ello, envié digitalizado en formato PDF el expediente del proceso

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. notificó el auto a	de esta fecha se anterior.
Santa Marta,	de marzo de 2023.
Secretaria,	·